

Gaceta

No. 751

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 06 de Abril, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3210

Interpretación de los artículos 6 y 20, inciso f, del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a fin de determinar quién posee la competencia para valorar y aprobar la publicación de un nuevo concurso, ante la declaratoria de concurso desierto (Atención del oficio GTH-48-2021)2

Interpretación de los artículos 6 y 20, inciso f, del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a fin de determinar quién posee la competencia para valorar y aprobar la publicación de un nuevo concurso, ante la declaratoria de concurso desierto (Atención del oficio GTH-48-2021)

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

2. En lo que interesa, el artículo 4, Definiciones, del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

“...

Comisión de selección de personal: Comisión nombrada por el consejo de departamento o escuela solicitante del concurso de antecedentes, a efecto de facilitar y ejecutar el proceso de reclutamiento y selección, en coordinación con la persona encargada del

proceso de Reclutamiento y Selección de Personal del Departamento de Recursos Humanos del ITCR.

En aquellos casos en que por la naturaleza del departamento, no exista consejo de departamento, el superior jerárquico solicitante nombrará la Comisión de selección de personal de entre los miembros de escuela o departamento.

Concurso de antecedentes: Procedimiento administrativo cuyo objetivo es utilizar el criterio de idoneidad y garantizar el principio de igualdad constitucional para el acceso a los cargos públicos, como principales criterios para contratar los servicios de los funcionarios que aspiran a ejercer cada uno de los puestos requeridos por el Instituto.

Mediante éste mecanismo se brinda información sobre la existencia de una plaza vacante, temporal o permanente, con el fin de que las personas interesadas hagan llegar sus ofertas a la administración, de modo que ésta las estudie, clasifique y adjudique de acuerdo con requisitos y criterios de selección previamente establecidos o declare desierto el concurso, si las ofertas recibidas no se ajustan a los requisitos y condiciones establecidas.

...

Concurso de antecedentes desierto: Declaratoria realizada sobre un concurso con el fin de publicarlo nuevamente y recibir las ofertas de nuevos aspirantes a ocupar el puesto.

Para que un concurso se declare desierto debe presentarse alguna de las siguientes condiciones:

- a. *No participa ningún oferente.*

b. Las personas que participan no reúnen los requisitos mínimos de publicación del puesto en concurso.

c. Los oferentes no muestran idoneidad para el puesto en el proceso de selección.

d. Se cuenta con un único oferente en condición de elegible y por acuerdo de la comisión de selección de personal, se requiere conocer mayor número de oferentes. En este caso, el oferente en condición de elegible permanece como candidato del nuevo concurso.”

3. El artículo 6 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” indica:

“La publicación de concursos de antecedentes internos y externos para llenar plazas vacantes, se regirá por las siguientes disposiciones:

...

g. *En caso de no existir participación u oferentes calificados, la persona encargada del proceso de Reclutamiento y Selección de Personal del Departamento de Recursos Humanos del ITCR, declarará el concurso de antecedentes desierto, lo notificará al departamento o dependencia solicitante para valorar, conjuntamente con el director de la dependencia si se procede a una nueva publicación.”*

4. El artículo 20 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

“La Comisión de selección de personal inicia sus funciones en el momento en que se determina la necesidad de ocupar una plaza

vacante. Son funciones de esta comisión:

...

f. *En caso de no existir oferentes idóneos, recomendar al Consejo de Departamento, o al superior jerárquico de la dependencia solicitante según corresponda, el nombramiento por inopia, o bien la declaratoria de concurso desierto.*

...”

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio GTH-48-2021, fechado 1 de febrero de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, en su condición de Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual planteó la siguiente solicitud:

“El artículo 4 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica define:

“Concurso de antecedentes desierto: Declaratoria realizada sobre un concurso con el fin de publicarlo nuevamente y recibir las ofertas de nuevos aspirantes a ocupar el puesto.

Para que un concurso se declare desierto debe presentarse alguna de las siguientes condiciones:

a. *No participa ningún oferente.*

b. *Las personas que participan no reúnen los requisitos mínimos de publicación del puesto en concurso.*

c. *Los oferentes no muestran idoneidad para el puesto en el proceso de selección.*

- d. Se cuenta con un único oferente en condición de elegible y por acuerdo de la comisión de selección de personal, se requiere conocer mayor número de oferentes. En este caso, el oferente en condición de elegible permanece como candidato del nuevo concurso.”

Por otra parte, el artículo 6 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica como parte de las Disposiciones para la publicación de concursos de antecedentes indica:

“La publicación de concursos de antecedentes internos y externos para llenar plazas vacantes, se regirá por las siguientes disposiciones:

- g. En caso de no existir participación u oferentes calificados, la persona encargada del proceso de Reclutamiento y Selección de Personal del Departamento de Recursos Humanos del ITCR, declarará el concurso de antecedentes desierto, lo notificará al departamento o dependencia solicitante para valorar, conjuntamente con el director de la dependencia si se procede a una nueva publicación.

El artículo 20 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

“La Comisión de selección de personal inicia sus funciones

en el momento en que se determina la necesidad de ocupar una plaza vacante. Son funciones de esta comisión:

- f. En caso de no existir oferentes idóneos, recomendar al Consejo de Departamento, o al superior jerárquico de la dependencia solicitante según corresponda, el nombramiento por inopia, o bien la declaratoria de concurso desierto.”

En este sentido es importante indicar que el Programa de Reclutamiento y Selección, en los casos que corresponde, procede a declarar un concurso desierto y lo notifica al Consejo del Departamento solicitante para que sea valorado por dicho Órgano si se procede con una nueva publicación. En cuyo caso, cuando se ha publicado un concurso a nivel interno la siguiente publicación se realiza a nivel externo, pero cuando se publicó a nivel externo se somete a valoración del Consejo si se procede nuevamente con una publicación externa o se plantea una modificación a los criterios de selección y a los requisitos solicitados para una publicación interna.

No obstante, surge la interrogante de si es competencia del(la) director(a) o del Consejo de la dependencia solicitante valorar y aprobar la publicación de un nuevo concurso.

Dado lo antes indicado **se solicita atentamente la interpretación del artículo 6 y 20, inciso f del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a fin de determinar quien posee la competencia para valorar y aprobar la publicación de un**

nuevo concurso ante la declaratoria de desierto realizada sobre un concurso.

...” (El resaltado es proveído)

CONSIDERANDO QUE:

1. Para proceder a responder la interpretación solicitada por el Departamento de Gestión del Talento Humano en el oficio GTH-48-2021, es importante analizar el tema en el contexto de todo el contenido del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR. Al respecto se debe resaltar:

a. En el Artículo 4 de este reglamento, al definir ¿qué se debe entender por Comisión de selección de personal?, dice:

“Comisión nombrada por el consejo de departamento o escuela solicitante del concurso de antecedentes, a efecto de facilitar y ejecutar el proceso de reclutamiento y selección, en coordinación con la persona encargada del proceso de Reclutamiento y Selección de Personal del Departamento de Recursos Humanos del ITCR”.

Nótese que es el Consejo de Departamento o Escuela solicitante, a quien se le asigna la función de iniciar el proceso, e incluso, de nombrar la Comisión de selección de personal.

b. En el mismo Artículo 4, se agrega:

“En aquellos casos en que, por la naturaleza del departamento, no exista consejo de departamento, el superior jerárquico solicitante nombrará la Comisión de selección de personal de entre los miembros de escuela o departamento”.

Se aprecia que el Legislador lo que está previendo es que, cuando por la natura-

leza del departamento, no exista consejo de departamento, le traslada la función al superior jerárquico solicitante, pero solo por la carencia del consejo de departamento.

c. Por tanto, en el Artículo 20, inciso f, cuando se dice:

“f. En caso de no existir oferentes idóneos, recomendar al Consejo de Departamento, o al superior jerárquico de la dependencia solicitante según corresponda, el nombramiento por inopia, o bien la declaratoria de concurso desierto”, ese “o al superior jerárquico”

Debe entenderse que la función se le traslada al superior jerárquico solo en ausencia de un consejo de escuela o departamento.

d. En un análisis similar, el Artículo 6, inciso g, al indicar:

“En caso de no existir participación u oferentes calificados, la persona encargada del proceso de Reclutamiento y Selección de Personal del Departamento de Recursos Humanos del ITCR, declarará el concurso de antecedentes desierto, lo notificará al departamento o dependencia solicitante para valorar, conjuntamente con el director de la dependencia si se procede a una nueva publicación”

Debe interpretarse también a la luz del Artículo 4 del mismo Reglamento y por tanto esa notificación “al departamento o dependencia solicitante para valorar, conjuntamente con el director de la dependencia”, no puede significar excluir del proceso de toma de decisiones al consejo de departamento, excepto en los casos que, por la naturaleza de dicho departamento, no se tenga un consejo. Excluir a un consejo de departamento existente, iría en contra del espíritu del Legislador de encargar

al consejo de departamento, esta función tan importante para el caminar institucional.

2. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 911-2021, del 11 de marzo de 2021, analizó la documentación relacionada con la solicitud de interpretación de los artículos 6 y 20, inciso f, del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminando recomendar al Pleno del Consejo Institucional que se responda el oficio GTH-48-2021, en los términos detallados en los puntos anteriores.

SE ACUERDA:

- a. Interpretar el Artículo 20, inciso f, del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al oficio GTH-48-2021, de la siguiente forma:

En el Artículo 20, inciso f, la frase: “o al superior jerárquico”, debe entenderse que la función se le trasladada al superior jerárquico solo en ausencia de un consejo de escuela o departamento.

- b. Interpretar el Artículo 6, inciso g, del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al oficio GTH-48-2021, de la siguiente forma:

En la frase “lo notificará al departamento o dependencia solicitante para valorar, conjuntamente con el director de la dependencia si se procede a una nueva publicación”, deberá entenderse que, si bien el director de la dependencia participa en la valoración de la decisión, solo recaerá en él la decisión en ausencia de un consejo de departamento.

- c. Solicitar al Departamento de Gestión del Talento Humano que revise y haga llegar a este Consejo, en un plazo de 30 días hábiles, las modificaciones requeridas en el Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para minimizar la necesidad de interpretaciones, esto con el fin de que exista claridad para todos los involucrados en tan importante proceso institucional.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 14, del 26 de marzo de 2021.